

# **ANÁLISIS COMPARADO DE LOS MECANISMOS PARA LA VERIFICACIÓN DE INSOLVENCIA Y DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE EN COLOMBIA Y CHILE <sup>1</sup>**

## **Autores**

Edwin Fernando Cardona<sup>2</sup>

Yaneth López Patíño<sup>3</sup>

Fernanda Torres Vidal <sup>4</sup>

## **RESUMEN**

El presente artículo de revisión se realizó con el objetivo de comparar los mecanismos para la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante de Colombia y dichos mecanismos en la Ley de Quiebras aplicada a persona natural de Chile. Para ello, en primer lugar, se exploraron los aspectos teóricos y legales relacionados con la insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia y en Chile; y, en segundo lugar, se establecieron las diferencias, similitudes entre el ordenamiento jurídico colombiano y chileno, en cuanto a los mecanismos para la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor. El proceso de revisión se realizó con base a los planteamientos propios del método cualitativo-documental, el cual permitió efectuar un proceso sistemático de revisión de documentos académicos y normatividad tanto en Colombia como en Chile. Dentro de los resultados se destaca que en ninguno de los dos ordenamientos analizados existe un mecanismo o herramienta legal que permita comprobar los supuestos de insolvencia del deudor ni su verdadero patrimonio, en tanto, ambas jurisdicciones dan garantía y prevalencia a la buena fe del deudor, lo que podría generar dificultades en el proceso, ya que el deudor deliberadamente o a razón de su poca educación financiera puede ocultar o tener

---

<sup>1</sup>Artículo de revisión para optar a título de Abogado. Asesor temático: Pablo Estrada. Asesora Metodológica: María Isabel Uribe López.

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: edwin.cerdonagu@amigo.edu.co

<sup>3</sup> Estudiante de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: yaneth.lopezpa@amigo.edu.co

<sup>4</sup> Estudiante de Derecho. Facultad de Derecho y Ciencias políticas de la Universidad Católica Luis Amigó. Correo electrónico: leidy.torresvi@amigo.edu.co

imprecisiones al momento de declarar su patrimonio, acción que se traduce a agravar su situación de impago y, por ende, dar paso al proceso de liquidación, o bien, a afectar los derechos de los acreedores.

**Palabras clave:** Presupuestos de insolvencia; Persona natural; Régimen de insolvencia; Patrimonio del deudor.

## **ABSTRACT**

This review article was made with the objective of comparing the mechanisms for the verification of the insolvency and patrimony budgets of the debtor of the insolvency regime of a noncommercial natural person in Colombia and such mechanisms in the Bankruptcy Law applied to a natural person in Chile. To this end, firstly, the theoretical and legal aspects related to the insolvency of non-commercial individuals in Colombia and Chile were explored; and secondly, the differences and similarities between the Colombian and Chilean legal systems were established, with respect to the mechanisms for the verification of the debtor's insolvency and equity budgets. The review process was carried out based on the approaches of the qualitative-documentary method, which allowed a systematic process of review of academic documents and regulations in both Colombia and Chile. Among the results, it is important to highlight that in neither of the two jurisdictions analyzed there is a legal mechanism or tool that allows for the verification of the debtor's insolvency assumptions or its true patrimony, while both jurisdictions give guarantee and prevalence to the debtor's good faith, which could generate difficulties in the process, since the debtor, either deliberately or because of his poor financial education, may hide or have inaccuracies when declaring his assets, an action that results in aggravating his situation of non-payment and, therefore, giving way to the liquidation process, or affecting the rights of creditors.

**Key words:** Insolvency budgets; Natural person; negotiation; liquidation; debtor's assets.

## INTRODUCCIÓN

Uno de los elementos estudiados dentro del derecho concursal es la insolvencia de la persona natural no comerciante, la cual en palabras de Wilches (2008), es la situación en la cual un deudor se encuentra incapacitado para pagar el importe de sus obligaciones. Desde la perspectiva de Rodríguez (2015), la insolvencia puede ser el efecto de factores generales, como es el caso de las crisis económicas y cambios en el mercado; así mismo, puede ser el efecto de factores personales que llevan consigo los consumidores entre los cuales se resaltan las compras compulsivas, el sobreendeudamiento, la ausencia de la cultura financiera, desempleo, entre otros.

Esta situación, ha llevado a que países como Colombia y Chile, se direccionen a generar marco jurídicos en material concursal dirigidos a proveer de alternativas a las personas naturales no comerciantes deudoras con el ánimo que estas se recuperen de sus crisis financieras e incluso, puedan asegurar su patrimonio (Merchán y Vargas, 2014); pero así mismo, de proveer a los acreedores de mayor certeza, frente a la recuperación total/parcial de las acreencias que recaen sobre estos deudores.

Particularmente en Colombia, se dio generó la Ley 1564 del 2012<sup>5</sup>, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, el cual entre sus artículos 531 y 576 plantea los procedimientos para que la persona natural no comerciante pueda negociar sus deudas, convalidar acuerdos con sus acreedores o, dado el caso, liquidar su patrimonio con el ánimo de normalizar su situación crediticia. Chile, por su parte, aprobó en el año 2014 la Ley 20.720 de 2014 “Ley de quiebras”, la cual entre sus artículos Artículo 260 y 298, expone los procedimientos concursales para la persona natural no comerciante.

Desde la visión de Piedrahita (2015), el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante, posee un conjunto de divagaciones sustantivos y procesales, por ejemplo en aspectos como la aplicación del principio de la buena fe del deudor; la posibilidad de los acreedores para objetar las acreencias; el hecho de que se deba realizar siempre el trámite de negociación de deudas para luego proceder a la liquidación patrimonial aun cuando el deudor no tenga la intención de negociar por su incapacidad de pago; entre otros aspectos que pueden

---

<sup>5</sup> Modifica a la Ley 1116 de 2006

causar grandes perjuicios principalmente a los acreedores y con ello, impactar de manera negativa a la economía local.

En consonancia con lo anterior, Nieto (2015) indica que, si bien el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante es aprovechado por algunos ciudadanos para salir de crisis económicas y reintegrarse a la vida crediticia, algunos de ellos utilizan esta figura para fines diferentes a lo establecido por la Ley, lo que desvirtúa el propósito de la misma y puede generar dificultades tanto para los deudores como para los acreedores.

Debido a lo anterior y, teniendo en cuenta la relevancia económica, social y jurídica que posee el tema de la insolvencia de la persona natural (Goyes, 2015), tanto en Colombia como en Chile, el presente estudio se dirige a responder la siguiente pregunta de investigación: ¿De qué manera se desarrollan los mecanismos para la verificación de insolvencia y del patrimonio del deudor (persona natural no comerciante) en Colombia comparación con Chile?

Para el desarrollo de este artículo de revisión se comparan las disposiciones de la Ley 1564 del 2012 de Colombia frente la Ley 20.720 de 2014 “Ley de quiebras” de Chile, específicamente en lo relacionado con los mecanismos para la verificación de insolvencia y patrimonio del deudor. Para alcanzar la pretensión del proceso, se plantea como primer objetivo específico explorar los aspectos teóricos y legales relacionados con la insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia y en Chile; y, como segundo objetivo específico, establecer las diferencias, similitudes entre el ordenamiento jurídico colombiano y chileno que se encontraron frente a los mecanismos para la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor.

Cabe resaltar que el periodo de tiempo del análisis se da a partir del año 2012, ya que es la fecha en la cual se emite la Ley 1564 de 2012, también llamada Código General del Proceso (CGP).

## **METODOLOGÍA**

Los supuestos a partir de los cuales se realiza el presente artículo de revisión se derivan del enfoque dogmático, el cual en palabras de Matías (2012), “se ocupa del estudio y el conocimiento del derecho, entendido como un sistema de normas, valores y principios,

jurisprudencia, doctrina e instituciones jurídico-políticas, que regulan las relaciones de los hombres en la sociedad” (p. 13).

El enfoque dogmático concibe al problema jurídico desde una perspectiva formalista, por tanto, descuenta todo elemento fáctico que se relacione con una institución o estructura legal en cuestión y, por eso se hace hincapié en la exploración de las fuentes formales del derecho. Bajo esta perspectiva, en el estudio se toma como punto de partida la Ley 1564 de 2012 (Artículos 531-576) y la Ley de Quiebras aplicada a persona natural de Chile, para determinar las diferencias y semejanzas entre los mecanismos para la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor persona natural no comerciante.

Respecto al enfoque metodológico, este es de tipo cualitativo- documental. De acuerdo con los planteamientos de Botero (2003), “la investigación documental es la base metódica tradicional de la investigación jurídica” (p. 109). Por su parte, Galeano (2004) indica que este tipo de enfoques, “busca confrontar información, precisar el problema y construir categorías de análisis” (p. 30), mediante un proceso sistemático, que posibilita la interpretación de la información consignada en documentos científicos, académicos (formales e informales), entender la manera en la cual se desarrolla un fenómeno e identificar las consecuencias que se derivan del mismo.

La investigación documental, según García (2015) también “permite visualizar un problema jurídico-social a la luz de las fuentes formales de derechos” (p. 455), por tanto, además de consultar fuentes documentales, se tendrán en cuenta las normas vigentes en relación con el tema central del estudio: régimen de insolvencia para persona natural no comerciante en Colombia y Chile. Para el desarrollo del estudio se plantearon seis (6) fases específicas, a saber:

**Fase 1. Consulta de fuentes documentales:** el caso de la presente revisión las fuentes secundarias fueron consultadas en bases de datos Redalyc, Scielo, Legismóvil y Vlex, utilizando como motor de búsqueda las palabras clave: insolvencia, persona natural no comerciante, deudor, acreedor.

Las fuentes documentales fueron de tipo primaria y secundaria; las primarias están constituidas principalmente por la Ley 1564 del 2012 de Colombia y la Ley 20.720 de 2014, con sus respectivos decretos reglamentarios. Particularmente, en el caso de Chile, se

menciona de igual modo, un proyecto de ley que pretende modificar la Ley de Quiebras de este país. De igual forma, se toman como fuentes primarias los principios generales del derecho, los cuales son interpretados en consonancia con el tema objeto de estudio.

Por otra parte, con relación a las fuentes secundarias, estas estuvieron constituidas por artículos de investigación, tesis de grado y otros documentos que hacen parte de la literatura gris. Estas fuentes se utilizaron sólo para coadyuvar a la construcción de conocimiento y reforzar la información indicada en las fuentes primaria. Cabe resaltar que la información estará citada y referenciada con base a los lineamientos de la norma APA séptima actualización, en atención a la garantía y salvaguarda de la propiedad intelectual de los autores.

**Fase 2. Lectura inicial de los documentos:** fue importante realizar una lectura preliminar de los documentos identificados en las bases de datos, con la finalidad de determinar si estos cumplían con la pretensión del estudio, además, si estos se encuentran publicados entre el periodo 2012-2019. Cabe resaltar que a lo largo del artículo de revisión se identifican algunas referencias que anteceden al año 2012, las cuales se argumentan por la calidad de la información y al aporte que supone para el artículo.

**Fase 3. Fichas (matriz).** Con el objetivo de registrar, organizar y analizar la información, fue necesario desarrollar una matriz documental, en donde se ingresaron las investigaciones precedentes en torno al tema objeto de estudio.

**Fase 4. Construcción (Preliminar).** Consistió en la realización de un esquema preliminar, en donde se registró de manera analítica la información consultada. Esta fase es importante, ya que permite identificar qué información falta ser consultada y las categorías de análisis deben ser reforzadas.

**Fase 5. Desarrollo del artículo:** Luego de validar la pertinencia y coherencia de los contenidos, se desarrollaron cada uno de los apartados del artículo, en coherencia con los objetivos de investigación planteados.

**Fase 6. Revisión y presentación del informe final:** En esta última fase se realizó una lectura detallada al artículo con la finalidad de verificar elementos como la cohesión y la coherencia, la ortografía, puntuación y sintaxis.

## **DESARROLLO**

Con la finalidad de llevar a cabo el proceso de análisis comparado, a continuación se analizan aquellos elementos teóricos y legales que configuran el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia y este régimen en Chile. Este apartado será el punto de partida para comprender la manera en la cual se interpreta en cada jurisdicción la insolvencia de la persona natural, cuáles son los procedimientos que lo componen y es el alcance que se le otorga a nivel legal.

### **Elementos teóricos y legales del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia**

En un sentido básico, la insolvencia se refiere a la incapacidad que tiene un sujeto o entidad de pagar una deuda. De acuerdo con Sotomonte(2008) en Colombia el régimen de insolvencia ha tenido un desarrollo de carácter procedimental que ha marcado precedentes importantes en el sistema de derecho concursal, desarrollo que según Vélez (2011), a partir de la interpretación de la doctrina especializada puede ser agrupado en cuatro fases.

La primera fase, se centró en proteger a los acreedores y sancionar a los deudores; la segunda fase, abandonó la postura severa contra el deudor y avanzó hacia su protección; la tercera fase, buscó crear mecanismos para satisfacer el pago de obligaciones con los bienes que estén en cabeza del deudor; y, la cuarta fase, que impera actualmente, consiste “en la consolidación normativa del régimen de insolvencia, con la protección de la empresa como criterio prioritario y la par *conditio creditorum*<sup>6</sup> como principio estructural” (Sentencia C-006/18).

A partir de la cuarta fase se crea la Ley 1116 de 2006, la cual dio génesis a un régimen unificado para la protección de crédito, recuperación y conservación de las empresa; sin embargo, dicho régimen sólo contemplaba de forma directa a las personas naturales y jurídicas comerciantes, sin detallar los procedimientos para las personas naturales no comerciantes.

---

<sup>6</sup>‘Igual condición de crédito’.

Por lo anterior, surge la Ley 1380 de 2010, con la finalidad de determinar los procedimientos legales para que los deudores no comerciantes pudiesen negociar sus deudas a partir de una audiencia de conciliación extrajudicial. Posteriormente, se crea la Ley 1564 de 2012, la cual define aspectos como: “Procedimiento de negociación de deudas, Convalidación del Acuerdo Privado, Liquidación Patrimonial, entre otros aspectos relativos a la insolvencia de la persona natural no comerciante” (Ley 1564 de 2012, Título IV).

El Código Civil Colombiano define como persona natural a “todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición” (artículo 74, Ley 84 de 1873). De acuerdo con López (2014), las personas naturales son aquellas que gozan de personalidad jurídica y, por tanto, son portadoras de derechos y obligaciones plenas.

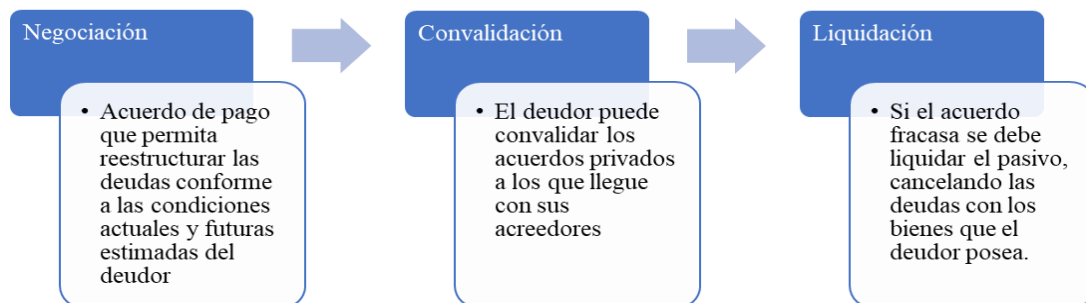
La persona natural no comerciante es aquella que no desarrolla actividades mercantiles, por tanto, sus obligaciones no dependen o están relacionadas con su actividad económica, sino que dichas obligaciones son de carácter dinerario y son adquiridas con otras personas naturales o bien, con personas jurídicas con las cuales, por ejemplo, sostuvo una relación comercial (compra de bienes o servicios a crédito). En suma, estas obligaciones dinerarias “implican el pago de sumas de dinero a plazo por concepto de capital e intereses como contraprestación a la entrega de dinero por parte de acreedores, servicios prestados o por obligaciones de carácter tributario” (Alternativas Jurídicas, 2019).

Por tanto, el cumplimiento de las obligaciones por parte de la persona natural no comerciante depende de la cantidad, continuidad y monto de los ingresos que esta tenga. Así pues, cuando no hay coherencia entre la continuidad y el monto de los ingresos y las características de las obligaciones, la persona natural no puede responder de manera efectiva por sus compromisos asumiendo el rol de deudor.

Ahora bien, en palabras de Rodríguez (2015), cuando los flujos de entrada de las personas naturales no comerciantes se ven afectados hasta el punto de que este sea inexistente, es decir, que al persona se encuentre cesante, bien sea por situaciones como desempleo, enfermedad u otro tipo de circunstancias; dicha persona natural que tiene una difícil situación económica puede acogerse al régimen de insolvencia y puede comenzar a desarrollar tres procedimientos, tipificados en el Artículo 531 del Código General de Proceso, a saber:

**Figura 1.**

*Procedimientos insolvencia persona natural no comerciante.*



Fuente: elaboración propia basada en CGP

Cabe anotar que, de acuerdo con el Artículo 533 de la Ley 1564 de 2012, los procesos señalados, salvo el de liquidación<sup>7</sup>, deben ser desarrollados en centros de conciliación expresamente autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de los conciliadores. Así mismo, como lo señalan Guevara y Vergara (2013) y Caro (2018), pueden realizarse en las notarías del lugar de domicilio del deudor, a través de sus notarios y conciliadores inscritos.

Con relación al primer procedimiento “Negociación de la deuda” en este se establecen los compromisos de las partes para lograr reestructurar las deudas, con la finalidad de responder a dicho pasivos y salvar las relaciones crediticias.

El segundo procedimiento es la convalidación de la deuda, la cual permite que el deudor con incapacidad de pago establezca un plan de pagos favorable para evitar que sus bienes sean perseguidos judicialmente a partir de procesos ejecutivos. De acuerdo con el artículo 562 del CGP:

La persona natural no comerciante que por la pérdida de su empleo, la disolución y liquidación de la sociedad conyugal o de otras circunstancias similares, enfrente dificultades para la atención de su pasivo, que se traduzcan en una cesación de pagos dentro de los siguientes 120 días, podrá solicitar que se convalide el acuerdo privado que hubiere celebrado con un número plural de acreedores que representen más del sesenta por ciento (60%) del monto total del capital de sus obligaciones (Código General del Proceso, Art. 562).

---

<sup>7</sup> Competencia del juez civil

El tercer procedimiento es la liquidación, el cual se lleva a cabo cuando la negociación y la convalidación fracasan. Este es un procedimiento de orden judicial que busca extinguir de forma parcial el patrimonio de una persona natural no comerciante, para de este modo adjudicar a los acreedores los activos del deudor en mora, con la intención de saldar los pasivos que aquél les adeuda (art. 534 del C. G. del P).

Es importante indicar que las personas naturales no comerciantes deudoras que se acojan al régimen de insolvencia, pueden adquirir diversos beneficios, entre ellos: parar los procesos de embargo y demandas, salvaguardar algunos de sus bienes, recuperar su vida crediticia, globalizar o generalizar sus deudas para evitar diversos pagos pequeños, además, aprovechar que las condiciones de pago se ajustan a sus posibilidades financieras (Portal Alternativas Jurídicas, 2019).

Otro sujeto que hace parte del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante es el acreedor. En palabras de Colina (2015) los acreedores son las personas naturales o jurídicas cuyo comprador o persona natural que ha adquirido una obligación dineraria con ellos (documentada formalmente o no), como es el caso de los préstamos, está atrasado o cesó dicho pago.

Para Hinestrosa (2016), la obligación se concibe como “un deber de colaboración intersubjetiva” (p.2), en donde el deudor debe satisfacer los intereses de los acreedores, con base en las condiciones correspondientes a la naturaleza de la deuda y a los elementos tipificados en la Ley. En este punto es menester resaltar que, en el binomio acreedor-deudor se debe tener en cuenta la premisa de que la deuda fue adquirida y otorgada Enel ejercicio de la autonomía privada, además, de las estipulaciones del negocio.

Según Hinestrosa (2016), la satisfacción plena del acreedor se logra cuando el deudor extingue por completo la obligación; cuando esto ocurre, el acreedor libera al deudor y se termina el vínculo o compromiso entre las partes. Sin embargo, puede haber situaciones en donde el acreedor esté insatisfecho de manera parcial, total, transitoria o definitiva, las cuales surgen cuando hay una anomalía en el comportamiento del deudor. Así mismo, es importante resaltar que cuando una persona natural no comerciante incumple sus obligaciones pueden generarse algunos perjuicios tanto para ella como deudora, como para sus acreedores, a continuación, grosso modo, se indican algunos de estos perjuicios.

De acuerdo con Hinestrosa (2016), cuando el deudor incumple por motivo de sus condiciones económicas y financieras actuales, el acreedor sufre las consecuencias directas del impago pues, pese a que pueden seguirse acumulando intereses ya que la deuda continúa vigente, si el deudor no recibe un salario o no tiene un patrimonio que puede ser liquidado, pocas alternativas tiene el acreedor de recuperar su dinero.

En caso de que el incumplimiento del deudor sea doloso, es decir, que éste haya premeditado el endeudarse para no pagar, los acreedores pueden demandar la ejecución *in natura*, lo que da pie a la figura de demanda por daños y perjuicios (Fonseca, 2018), sin embargo, demostrar la inmoralidad, los vicios y la intención dolosa por parte del deudor no es un asunto sencillo, incluso, muchos de estos procesos terminan en conciliaciones parciales, a falta de ingresos y patrimonio demostrables por parte del deudor. Con relación a los perjuicios que recaen sobre el deudor, los principales son: embargo, demandas, liquidación de patrimonio, afectación de su vida crediticia, aumento de la deuda a causa de intereses.

Ahora bien, al explorar los elementos legales relacionados con la insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia, se evidencia el régimen de insolvencia, el cual estaba anteriormente regulado por la Ley 1380 de 2010, sin embargo, esta ley fue declarada por la Corte Constitucional como inexecutable, a partir de la Sentencia C-685-11, a razón de vicios de procedimiento en trámite legislativo.

Por tal motivo, el régimen de insolvencia para persona natural no comerciante, pasa a ser parte del Código General del Proceso- CGP (Ley 1564 de 2012), el cual comenzó a regir en el año 2014, y fue reglamentado a partir del Decreto 2677 de 2012 “por el cual se reglamentan algunas disposiciones del Código General del Proceso sobre los Procedimientos de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante y se dictan otras disposiciones”. Cabe resaltar que los artículos de CGP que establecen dicho régimen están configurados entre el artículo 531 y el 576.

En síntesis, puede evidenciarse que el proceso de insolvencia dirigido a persona natural no comerciante en Colombia cuenta con una estructura precisa sustentada en fundamentos teóricos y preceptos legales que se desprenden directamente del Código General del Proceso. Lo anterior posibilita que se puedan tomar como punto de partida los elementos sustanciales y procedimentales que configuran el régimen para, a partir de ellos, desarrollar un análisis centrado en el derecho comparado con una legislación diferente, en este caso la de Chile.

## **Aspectos teóricos y legales relacionados con la insolvencia de persona natural no comerciante en Chile**

En el año 2014 se creó en Chile una Ley que posibilita que aquellas personas sin capacidad para saldar sus deudas reorganicen su vida económica, con la pretensión de que continúen en el mercado laboral y crediticio. Esta es la Ley 20.720, la cual les permite a las personas naturales no comerciantes declararse en quiebra personal (Alarcón, 2014), por tanto, la Ley en cuestión posibilita que la persona natural se considere un sujeto de procedimientos concursales, para darles una segunda oportunidad y reivindicarse en torno a los prejuicios que han causado a los acreedores, por sus malas decisiones financieras, como es el caso del sobre endeudamiento (Bozzo, 2020).

Rojas (2017) plantea que el asunto de la insolvencia ha sido tratado en Chile desde el año 1929 cuando se promulgó la Ley de quiebras, la cual en un inicio buscaba “administrar los bienes y pagar las deudas de personas caídas en falencia comercial por cesación de pagos a sus acreedores” (Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Chile, 2020, p.1)

Sin embargo, esta la Ley de quiebras en Chile se ha ido modificando a través del tiempo; en el año 1979 tuvo una adaptación con la finalidad de establecer la Sindicatura Nacional de Quiebras; en 1982, la Ley es modificada y a partir de ella se crea la Fiscalía Nacional de Quiebras; en el 2002, se crea la Superintendencia de Quiebras; finalmente en el 2014 se publica la Ley N° 20.720 de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas, entre ellas personas naturales no comerciantes (Macaya, 2016). Esta última etapa de la Ley de quiebras es la que se toma como punto de partida en el presente análisis.

La Ley N° 20.720 plantea dos procedimientos a los que puede acceder una persona deudora, a saber: renegociación y liquidación, el primero se encuentra tratado desde el artículo 206 al 272; el segundo entre los artículos 273 y 286 de la Ley. Estos procedimientos se solicitan ante tribunales de justicia o directamente en la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Desde la perspectiva de Pérez (2013), el proceso de negociación de deuda tiene la pretensión de que se logre un acuerdo entre el deudor y sus acreedores, en donde se extinguen, renuevan o se vuelven a pactar las acreencias. Por el contrario, el proceso de liquidación de deudas se da cuando el deudor pone a disposición sus bienes para hacerse cargo de sus deudas.

Ahora bien, expresamente la Ley N° 20.720 caracteriza a las personas naturales deudoras no comerciantes de dos formas: 1) como aquel individuo “contribuyente al impuesto sobre la renta (Artículo 42 de la Ley N° 824), es decir, las personas sujetas a un contrato de trabajo. 2) Como aquella persona sujeta de crédito tales como, dueñas de casa, estudiantes, jubilados, entre otros (artículo 2 N° 13 de la Ley N° 20.720).

En este punto, Vásquez (2016) explica que las personas naturales no comerciantes deudoras que, luego de estar cesantes retomen actividades, no debe haber emitido boletas de prestación de servicios durante los 24 meses anteriores a la solicitud de renegociación. Esto quiere decir que, si se demuestra que el deudor ha recibido ingresos en los últimos 2 años, este no puede ingresar a un proceso de negociación, sino pagar su deuda totalmente o continuar con el proceso de liquidación.

De igual modo, Alarcón (2018) indica que si bien la Ley N° 20.720 posibilita que el deudor comience de cero (*Fresh Start*), a partir del fallo de la Corte Suprema en causa rol n.º 4656-2017 se pone en tela de juicio la posibilidad del deudor de comenzar desde cero, al restringir el acceso al *discharge* a todos los deudores de los Créditos Aval del Estado (CAE); el CAE es un crédito universitario que emite el sistema financiero nacional para personas con dificultades económicas para financiar sus estudios y que desean ingresar o continuar sus estudios de educación superior.

Lo anterior, sugiere que los deudores del CAE que tienen un nivel de endeudamiento grave o irremediable pero, actúen de buena fe, tengan indefensión e incertidumbre jurídica, según Alarcón (2018) “al mantenerseles de manera permanente ante la imposibilidad de obtener un desarrollo personal y familiar, por privárseles de manera injustificada de su legítimo derecho a un nuevo comienzo en la vida económica” (p. 52).

Con relación a los requisitos para que las personas naturales no comerciantes en Chile accedan al procedimiento concursal de renegociación, el principal según Mariolli (2017), es que esta tenga 2 o más obligaciones vencidas distintas entre sí, por más de 90 días corridos, exigibles y que sumen más de 80 Unidades de Fomento, que en pesos colombianos equivale a \$11.063.618 (Información a septiembre de 2020). De igual forma, es importante que la persona no haya sido notificada de una demanda de liquidación forzosa o de cualquier otro juicio ejecutivo iniciado en su contra.

Por otro lado, de acuerdo con la Ley N° 20.720, los acreedores pueden observar u objetar el listado de créditos y de bienes, presentado por la Persona Deudora, hasta 3 días antes de la celebración de la Audiencia de Determinación del Pasivo; sin embargo, no existe un mecanismo que posibilite verificar la buena fe del deudor. Por lo anterior, Barceló (2020) sostiene la importancia de que en Chile se desarrolle una delimitación de los fundamentos y justificaciones del procedimiento concursal de la persona natural y, particularmente del “*fresh Start*”.

Al respecto, Caballero (2018), manifiesta la necesidad de que la Corte sea más estricta en la evaluación de los criterios o el argumento (con sus respectivas pruebas) que llevan al deudor a solicitar la apertura de un proceso de renegociación ya que, en muchos casos, esta figura es usada como un “comodín” por deudores de mala fe que buscan una exoneración legal de los saldos insolutos en el procedimiento concursal.

En este punto, Rodríguez (2014) señala que el ordenamiento jurídico debe decidir si, en efecto debe prestar una particular tutela a sujetos que se declaren insolventes con las pruebas que ellos mismos suministren o, por el contrario, estos sujetos deben responder con sus bienes presentes y futuros, de acuerdo con el derecho común.

Cabe resaltar que, en la actualidad en Chile se adelanta un proyecto de ley que modifica la Ley N° 20.720, con el fin de simplificar el acceso al procedimiento concursal de renegociación de la persona deudora y, por ende, promover desincentivar la liquidación de sus bienes. Este proyecto se encuentra en primer trámite constitucional, en cual se centra en análisis por parte de la Comisión de Economía, Fomento y Desarrollo de la Cámara de Diputados de este país; ya que este proyecto de ley aún no está aprobado, además, no se relaciona de forma directa con el tema objeto de revisión no se profundizará sobre el mismo en este estudio.

Hasta este punto puede vislumbrarse que el régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Chile tiene unas marcadas diferencias sustantivas y procedimentales frente al régimen homólogo en Colombia, estas serán el punto de partida para describir la manera en la cual desde cada una de estas jurisdicciones se desarrollan acciones que posibilitan la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor, con el ánimo de evitar los vicios en el proceso y garantizar la buena fe de las partes.

## **Diferencias y similitudes entre el ordenamiento jurídico colombiano y chileno, en cuanto a los mecanismos para la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor persona natural no comerciante.**

En este apartado se desarrolla un proceso de análisis de derecho comparado cuya pretensión es evidenciar las diferencias y similitudes en la regulación jurídica del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia y en Chile. En palabras de Tourkochoriti (2017), el derecho comparado permite emprender un análisis filosófico iluminado por las diferencias en la regulación de derechos, con el fin de proponer soluciones concretas ante una deficiencia en el principio de justicia.

Bajo el anterior argumento, se indica que el enfoque de derecho comparado permite identificar los elementos que componen el “debería ser” de una norma en relación con otra; dicho de otro modo, el derecho comparado permite explorar el nivel de efectividad y suficiencia de una norma de una jurisdicción específica (Ley N° 20.720 de Chile) y confrontarlo con el desarrollo de otra que se aplica en otro territorio (Ley 1564 de 2012 de Colombia), lo que abre la posibilidad de vislumbrar cuál de estas normas es más completa y cubre las necesidades a partir de las cuales se crearon y, con base a ello, proponer alternativas para solventar los vacíos de la otra norma, a través de figuras como el traslape jurídico.

Para el análisis de derecho comparado se identificaron cuatrosubcategorías principales, a saber: verificación de los supuestos de insolvencia y dificultad técnica de cumplimiento; aprobación de la solicitud a persona natural cesante; saldos insolutos y obligaciones naturales; y, tratamiento bienes ocultos que surgen luego del acuerdo. Cada una de las subcategorías citadas se desarrolla a continuación:

### ***Verificación de los supuestos de insolvencia y dificultad técnica de cumplimiento***

Uno de los elementos que debe quedar claro al momento de comenzar con el proceso de negociación de la deuda o liquidación, es el motivo por el cual el deudor (persona natural no comerciante) asevera estar atravesando por una situación de insolvencia. Así pues, el deudor debe demostrar su incapacidad e imposibilidad de pago en el corto plazo, para de este modo acceder a los beneficios ofrecidos por el régimen.

Sin embargo, como lo plantea Agudelo (2017) la tarea de verificar los supuestos de insolvencia es compleja, ya que si bien, en el caso de Colombia el artículo 537 de la Ley 1564 de 2012 indica en su numeral 4 que los conciliadores tienen como facultad “Verificar los supuestos de insolvencia y el suministro de toda la información que aporte el deudor”, además, en el numeral 5 de este mismo artículo expresa que el conciliador puede “solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del procedimiento de negociación de deudas”.

En el anterior proceso no se cuentan con los mecanismos o herramientas jurídicas que permitan asegurar la buena fe del deudor, por tanto, si este último proporciona las pruebas que sustenten sus aparentes ingresos con los cuales puede ir pagando a plazos sus obligaciones, el conciliador, toma esta información y juramento como base para aforar la aceptación de la propuesta de pago del deudor, sin hacer ningún tipo de indagación mayor, ya que escapa de sus competencias.

En el caso de Chile, la Ley N° 20.720 tampoco incluye los mecanismos para verificar los supuestos de insolvencia que llevan a la persona deudora a solicitar el trámite, es decir, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Chile, se basa en los informes presentados por la persona deudora. Otro aspecto que es importante resaltar es que en Colombia, en la decisión de la solicitud de negociación (Artículo 542 de Ley 1564 de 2012), el conciliador tiene cinco (5) días para aceptar el cargo si verifica el cumplimiento de los requisitos legales o, si no cumple otorga al deudor cinco (5) días para que haga una rectificación.

Mientras que, en el Artículo 262 de la Ley N° 20.720 de Chile, la Superintendencia tiene cinco (5) días para declarar admisible la solicitud, ordenar al deudor que la rectifique o bien, declarar inadmisibles las solicitudes; es decir, desde la primera revisión la Superintendencia puede declarar inadmisibles las solicitudes.

No obstante, al analizarse las leyes de ambos países se pueden identificar algunas diferencias en lo que respecta los requisitos para la solicitud de admisión del proceso de reorganización. En Colombia, además de solicitarse al deudor la declaración jurada de sus bienes, certificación de ingresos, la relación de procesos judiciales en su contra y la propuesta para la negociación de deudas (acciones que comparte con la Ley Chilena), también se le solicita un informe en donde formalmente manifieste las causas que lo llevaron a la situación

de cesación de pagos y, de igual modo, debe indicar el monto al que ascienden sus recursos para el pago de las obligaciones descontando sus gastos básicos, hacer una relación de las obligaciones alimentarias a su cargo e informar si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente.

En Chile no se contemplan estos últimos requisitos mencionados, sin embargo, a diferencia de Colombia, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento de Chile, exige una declaración jurada en que conste que el solicitante es Persona Deudora o que, habiendo iniciado actividades, no ha prestado servicios por dichas actividades durante los veinticuatro meses anteriores a la presentación de la referida solicitud” (Artículo 261, Ley N° 20.720).

Pese a que las autoridades competentes de cada país se esfuerzan por solicitar los documentos y soportes que prueben la verdadera situación de insolvencia, este proceso no está libre de vicios por parte del solicitante, quien puede ocultar bienes o no declarar sus verdaderos ingresos, lo que puede ocasionar una dificultad técnica de cumplimiento, en tanto, el conciliador en Colombia o la Superintendencia en Chile no podrían verificar objetivamente el cumplimiento de los presupuestos de insolvencia, lo cual se constituye como una de sus funciones primigenias dentro de régimen de insolvencia.

En este punto un elemento que podría ser tomado en consideración por ambos países es evaluar la necesidad de involucrar en el proceso de negociación de la deuda a un tercero garante que cumpla una función de veedor, para que de este modo el centro de conciliación en Colombia y la Superintendencia en Chile puedan obtener información que les permita anticipar la posibilidad de que el deudor incumpla el acuerdo ante sus acreedores o, esté ocultando bienes o ingresos.

En este sentido, el tercero en su función de auditor puede proporcionar elementos a las autoridades competentes para que estas identifiquen con prontitud alguna anomalía en la declaración de los supuestos de insolvencia y del patrimonio del deudor, y así dichas autoridades tomen decisiones objetivas en cuanto a la admisibilidad de las solicitudes presentadas.

Esta situación cuando el deudor indica tener una cantidad de ingresos reducida, con la pretensión de que el monto de la obligación sea reevaluado por los acreedores y se le posibilite un plan de pagos flexible; también se puede dar en el caso contrario, es decir,

cuando el deudor asegura que sí tiene los ingresos para cumplir con sus obligaciones aun cuando sabe que no es así, ello con la finalidad de evitar entrar a proceso de liquidación.

En este último caso, se genera una diferencia negativa de los ingresos declarados comparados con los verdaderos gastos del deudor, lo cual limita su real capacidad de pago y por ende, le impide cumplir de forma efectiva al compromiso que ya se había acordado, situación que no solo desgasta a las instituciones, sino que afecta a los acreedores a causa del tiempo que transcurre.

Así pues, un tercero garante podría ser un contador público que analice y certifique los estados financieros del deudor y que, con base a su criterio profesional, indique la capacidad de pago que posee dicho deudor. De igual modo, como lo menciona Agudelo (2017), es importante que las autoridades cuenten con los conocimientos que les permitan identificar si la cesación de pagos del deudor obedece a causas coyunturales o estructurales; en el caso de Colombia este procedimiento puede facilitarse toda vez se exige la carta en donde cuente las causas de su insolvencia, caso contrario en Chile, donde no se encuentra contemplado este requisito (Pradenas y Carvajal, 2015).

En consecuencia, si se logra determinar que son causas que pueden ser subsanadas en el proceso de negociación, a partir de la condonación de algunas obligaciones, los amplios plazos otorgados, entre otros factores, la autoridad encargada del proceso pueda declarar viable la negociación; sin embargo, si se evidencia que las causas son estructurales, esto daría paso a que la autoridad competente identifique por adelantado el incumplimiento y acelere la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

### ***Aprobación de la solicitud a persona natural cesante***

Un asunto que se identificó es que, en el caso de Colombia el conciliador no cuenta con la investidura legal que le posibilite negar la solicitud en el proceso de negociación a un deudor que se encuentre desempleado o que, como independiente por situaciones determinadas se encuentre en estado de cesante. Así pues, el deudor, a razón de que no se inicie un proceso de liquidación puede incurrir en prácticas como solicitar a un tercero que deposite en su cuenta personal determinada cantidad de dinero, la cual el deudor presentará como propia hasta lograr el acuerdo de negociación.

Se reitera que, en ningún apartado de la Ley 1564 de 2012 se exige que el deudor se encuentre trabajando o devengando una remuneración, por tanto, si el conciliador llegara a rechazar la solicitud a causa de este elemento podría enfrentarse a una demanda por parte del deudor por perjuicios (Agudelo, 2017).

En el caso de Chile, la autoridad competente tampoco tiene investidura legal que le permita negar una solicitud a causa de la condición de cesante del deudor (Guzmán, 2014; Ramírez, 2016, León, 2019), de hecho, como se identificó, uno de los requisitos del acuerdo de negociación es que, precisamente no cuente con los ingresos para el pago oportuno de las obligaciones que tiene con sus acreedores.

En los dos casos, el primero por ausencia de la figura de negación de la solicitud y, el segundo porque no se considera procedente instaurar dicha figura (un requisito es que, precisamente el deudor se encuentre en cesación de pagos), se genera un problema: y es que el Conciliador/Superintendencia debe esperar a que el deudor incumpla en el acuerdo para proceder a reajustarlo, dado el caso, comenzar un proceso de liquidación siempre y cuando el deudor tenga bienes materiales, tal y como se identifica en el Artículo 560 de la Ley 1564 de 2012 de Colombia y en el artículo 282 de la Ley N° 20.720 de Chile. Esto provoca un evidente desgaste en las instituciones y las partes que hacen parte del proceso.

### ***Saldos insolutos y obligaciones naturales***

Nieto (2015), plantea un interrogante: ¿qué sucede cuando el deudor después de incumplir el acuerdo de negociación no posee bienes que sean objeto de liquidación? El autor manifiesta que, en Colombia se puede generar la figura de “Descargue”, la cual posibilita que las obligaciones del deudor se conviertan en obligaciones naturales (Estecche, 2017), sin embargo, esta decisión haría que dichas obligaciones no sean ejecutables para el acreedor. Trujillo y Muñoz (2014), expresan que la figura de descargue posibilita que “el deudor solo pague sus acreencias hasta concurrencia de su patrimonio actual, quedando en liberad, a partir de ese momento, liberado plenamente de sus obligaciones pasadas”(p.18).

El anterior caso se aplica cuando los bienes del deudor se configuran como patrimonio familiar inembargable, sobre los cuales el acreedor no puede ejercer la ejecución, pues afectaría de forma honda a la familia del deudor.

Se ve como en Colombia la medida de descargue puede ser totalmente beneficiosa para el deudor, quien a partir de la misma puede, por ejemplo, salir de centrales de riesgo y reiniciar su vida crediticia, aspecto que es uno de los objetivos del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia pues, esta acción posibilita que la persona liberada de obligaciones pueda ser aceptada nuevamente en el mercado como consumidor y, puede acceder, por ejemplo, a bienes considerados en la actualidad como necesarios como es el caso de un plan de servicios telefónicos.

De acuerdo con lo anterior, la Corte Constitucional a partir de la Sentencia C-586 de 2001, expresó que el derecho concursal:

No desconoce que el deudor debe cumplir con las obligaciones adquiridas y que, correlativamente, el acreedor tiene derecho a perseguir sus bienes hasta lograr la satisfacción total de su crédito, sino que, ante la imposibilidad del primero de atender puntual y satisfactoriamente todas sus obligaciones, reemplaza la ejecución singular por una colectiva en la que satisfacen los derechos de crédito concurrentes de manera ordenada, amén de solucionar todos los pasivos, mediante un tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor – *par conditio creditorum*” (Corte Constitucional, Sentencia C-586 de 2001)

En otras palabras, a pesar de que el acreedor se quede sin cobrar las acreencias que le corresponden, lo que prima es que el deudor pueda seguir en el mercado como consumidor, además, que tenga acceso a crédito, pues a partir del mismo se supone que puede generar mayores recursos para evitar volver a presentar una situación de insolvencia. No obstante, es complejo garantizar esta pretensión, en tanto, se ha demostrado que una de las causas de la insolvencia en persona natural no comerciante en Colombia es la poca gestión financiera que estas poseen, aspectos que hace que esta persona se sobreendeude y no pueda cumplir con las obligaciones adquiridas.

En Chile, en el artículo 255 de la Ley N° 20.720, se indica que, una vez se encuentre firme o ejecutoriada la resolución que declara el término del Procedimiento Concursal de Liquidación “se entenderán extinguidos por el solo ministerio de la ley y para todos los efectos legales los saldos insolutos de las obligaciones contraídas por el Deudor con anterioridad al inicio del Procedimiento Concursal de Liquidación”.

Así pues, el deudor una vez se extingan las obligaciones puede acceder al mercado. Según Gianelli (2019), el artículo 255 extinguen los saldos insolutos para dar alivio al deudor en atención a motivos humanitarios, es decir, para que el deudor pueda proteger su salud psicológica, el bienestar de su familia e introducirse nuevamente al mercado. Se evidencia entonces aquí una coincidencia con la normatividad en Colombia; de igual modo, cabe resaltar que, tanto en Colombia como en Chile, los efectos extintivos de las acreencias de los deudores incluyen las garantías exógenas entregadas por terceros, es decir, se extinguen para estos últimos las obligaciones (Sandoval. 2015; Bautista y Delgado, 2018).

Desde la visión de Guzmán (2014) y Gallardo (2014), en Chile no se cuenta con regulación preventiva sobre endeudamiento lo que, como se manifestó en el caso de Colombia, puede promover un consumo irreflexivo y un abuso del régimen de insolvencia. Es decir, no existe ni en Colombia ni en Chile normas que permitan distinguir entre el deudor que recurre a la ley ante la imposibilidad de pagar sus deudas o, del deudor que aun teniendo la posibilidad de pagarlas no lo hace y se declara insolvente.

Esta apreciación es compartida por Díaz (2018), quien manifiesta que, en efecto, no existen los procesos para determinar y verificar verdaderamente la calidad de insolvente de un deudor, además que no se cuentan con normas que posibiliten la prevención del sobreendeudamiento (Pérez y Martínez 2015), lo que implica que el deudor una vez subsanado vuelva a caer en operaciones ruinosas que conducen nuevamente y de forma inevitable a la insolvencia, repitiéndose así el ciclo.

### ***Tratamiento bienes ocultos que surgen luego del acuerdo***

Finalmente, es importante resaltar el planteamiento de Agudelo (2017), quien analiza el proceso que se debe llevar en caso de que al deudor luego de terminada la liquidación, convalidación o negociación de la deuda, se le identifiquen bienes, que habiendo existido no fueron declarados y, por tanto, no hicieron parte del proceso, independientemente de que lo haya hecho de buena o mala fe. En este caso, en Colombia no se puede hacer nada al respecto, ya que la Ley 1564 de 2012 indica que al presentarse la cosa juzgada como totalidad de la negociación, se migran los saldos insolutos que no se alcanzaron a cubrir con los bienes a deudas naturales.

Según el autor, el acreedor tampoco podría emitir una acción penal o civil dirigida a solicitar la simulación y revocatoria, ya que esa oportunidad ya se extinguió y no puede ser generada nuevamente en tanto sería una acción contraria al principio de legalidad amparado constitucionalmente en Colombia. En el caso de Chile, no se encuentran discusiones cercanas a lo anteriormente expuesto, pero considerando la importancia que tiene para el legislador la reactivación del deudor en la economía, podría inferirse que, aunque se identifiquen los bienes ocultos, este no sería una causal de sanción para el deudor o revocatoria del proceso ya acordado.

Con la finalidad de exponer a grandes rasgos cuáles son las semejanzas y las diferencias entre los dos regímenes, a continuación, en la tabla 1 se presenta un cuadro comparativo.

**Tabla 1. Diferencias y semejanzas entre los mecanismos para la verificación de insolvencia y del patrimonio del deudor (persona natural no comerciante) de los regímenes de insolvencia de persona natural no comerciante de Colombia y en Chile.**

Cuadro comparativo	Similitudes		Diferencias	
	<i>Colombia- Chile</i>		<i>Colombia</i>	<i>Chile</i>
Elementos				
<b>Verificación de los supuestos de insolvencia y dificultad técnica de cumplimiento</b>	No se cuentan con los mecanismos o herramientas jurídicas que permitan asegurar la buena fe del deudor		Solicita un informe de las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos	Exige una declaración jurada en que conste que el solicitante es Persona Deudora o que, habiendo iniciado actividades, no ha prestado servicios por dichas actividades durante los veinticuatro meses anteriores a la presentación de la referida solicitud
	Exigen declaración jurada de sus bienes, certificación de ingresos, la relación de procesos judiciales en su contra y la propuesta para la negociación de deudas		Informe monto al que ascienden sus recursos para el pago de las obligaciones descontando sus gastos básicos	
			Relación de las obligaciones alimentarias a su cargo e informar	

			si tiene o no sociedad conyugal o patrimonial vigente	
<b>Aprobación de la solicitud a persona natural cesante</b>	Ausencia de la figura de negación de la solicitud	Ausencia de la figura de negación de la solicitud a persona natural cesante	Chile no considera procedente la figura de negación de la solicitud	
<b>Saldos insolutos y obligaciones naturales</b>	Los efectos extintivos de las acreencias de los deudores incluyen las garantías exógenas entregadas por terceros.  Existencia de la figura de descargue	N/A	N/A	
<b>Tratamiento bienes ocultos que surgen luego del acuerdo</b>	Al presentarse la cosa juzgada como totalidad de la negociación, se migran los saldos insolutos que no se alcanzaron a cubrir con los bienes a deudas	N/A	N/A	

Fuente: elaboración propia.

## CONCLUSIONES

Este artículo de revisión permitió hacer un acercamiento a la normatividad colombiana y chilena vigente en materia de insolvencia de persona natural no comerciante, con la pretensión de entender las diferencias y similitudes entre ambos ordenamientos, específicamente en lo que respecta los mecanismos para la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor.

La conclusión relevante a la cual se llega a partir de esta revisión es que en ninguno de los dos ordenamientos analizados existe un mecanismo o herramienta legal que permita comprobar los supuestos de insolvencia del deudor y su verdadero patrimonio.

Bajo esta perspectiva, se indica que tanto en Colombia como en Chile se da garantía y prevalencia a la buena fe del deudor, lo cual puede ser un desacierto, en la medida que, la declaración del deudor no deja de ser subjetiva, lo que no implica que en todos los casos éste actúe de mala fe sino que actúe desde el desconocimiento o desde su poca educación financiera, lo que se representa en casos donde, por ejemplo, el deudor crea que con el balance entre sus ingresos, gastos y costos puede cumplir el acuerdo con su acreedor, aunque en la práctica esto no podrá ser posible, lo que se deriva en un desgaste de las partes y de las instituciones garantes del proceso.

Es importante manifestar que, si bien la inclusión de la figura de persona natural no comerciante en Chile se dio en el 2014, mientras que en Colombia se dio en el año 2012; lo que a permitido que Colombia tenga un régimen completo y, que Chile, aún esté en proceso de concretar algunos elementos, de allí que incluso, en este país esté en marcha un proyecto de ley frente al tema.

Prueba de lo anterior, es que por ejemplo en Colombia uno de los requisitos para la solicitud de insolvencia se refiere a un documento que certifique las causas que llevaron al deudor a la situación de insolvencia, aspecto que no se contempla en la Ley de Chile. De igual modo, en Colombia se dispone de los procedimientos de negociación, convalidación y liquidación, mientras que en Chile solo se cuenta con el acuerdo de negociación y liquidación (voluntaria y obligatoria).

Otra de las distinciones importantes dentro de ambos ordenamientos jurídicos es que en Colombia, si bien no hay procesos que impidan que una persona cesante solicite en el proceso de insolvencia la negociación de la deuda, se considera que este es improcedente y generalmente desemboca en un proceso de liquidación; mientras que en Chile, uno de los requisitos que se toman en cuenta para aceptar la solicitud es que, precisamente la persona se encuentre cesante o no reciba una cantidad de ingresos razonables en los últimos 24 meses, lo cual permite sustentar su insolvencia.

En este caso se puede identificar que la Ley N° 20.720 de Chile podría considerarse un traslape jurídico del numeral 1 del artículo 539 de la Ley 1564 de 2012 de Colombia, referido al requisito de “Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de cesación de pagos” para la solicitud de trámite de negociación de deudas, en la medida que este numeral le permitiría robustecer los requisitos para la admisión de la

solicitud. En esta misma línea, la Ley en Colombia puede hacer un traslape jurídico de la figura de liquidación voluntaria y de liquidación obligatoria, como lo maneja la Ley N° 20.720 de Chile, ya que brinda la posibilidad de entrada a que sea el mismo deudor quien de forma consciente decida disponer de uno de sus bienes para continuar con su vida comercial y crediticia.

De igual modo, se concluyen algunas similitudes frente a los dos regímenes de insolvencia; en este caso, tanto en Colombia como en Chile, para la verificación de los supuestos de insolvencia, se exigen declaración jurada de los bienes del deudor, certificación de ingresos, la relación de procesos judiciales en su contra y la propuesta para la negociación de deudas. De igual modo, en ambos países, los efectos extintivos de las acreencias de los deudores incluyen las garantías exógenas entregadas por terceros, es decir, se extinguen para estos últimos las obligaciones.

Otra de las similitudes, es que, en ambas jurisdicciones existe la figura de descargue que, permite que las obligaciones del deudor se conviertan en obligaciones naturales, además, al presentarse la cosa juzgada como totalidad de la negociación, en el régimen de Colombia y en Chile se establece la posibilidad de migrar los saldos insolutos que no se alcanzaron a cubrir con los bienes a deudas.

Estas similitudes encontradas, a la vez, encierran una misma necesidad: contar con mecanismos para la verificación de los presupuestos de insolvencia y de patrimonio del deudor, los cuales se consideran necesarios para asegurar la transparencia y efectividad del proceso de negociación y liquidación de acreencias.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Agudelo, N. (2017). Restricciones jurídicas y fácticas de aplicabilidad del régimen de insolvencia para personas naturales no comerciantes. Recuperado de: <https://cutt.ly/lf9WoW2>

Alarcón, M. (2018). La deuda por obligación constituida a través de crédito con aval del estado no constituye excepción al discharge en el ordenamiento jurídico chileno. *Revista chilena de derecho privado*, (31), 9-59. ISSN: 2346-2442.

- Alarcón, M. (2014). Las personas relacionadas en la Ley 20.720. Consecuencias y comentarios críticos. *Revista chilena de derecho y ciencia política*. 5(2). 11-45
- Alternativas Jurídicas. (2019). Insolvencia de Persona Natural No Comerciante. Recuperado el 09 de agosto de 2020 de: <https://alternativasjuridicas.com/insolvencia/>
- Barceló, G. (2020). ¿Resulta procedente iniciar un procedimiento concursal de liquidación voluntaria sin que existan juicios pendientes en contra del deudor?(Corte Suprema). *Revista de Derecho*. 33(1). 365-373. ISSN 0716-9132
- Bautista, W. Delgado, A. (2018). Deudor solidario como garantía personal en el negocio. [Tesis]. Universidad Libre. Cúcuta, Colombia.
- Botero, A. (2003). La metodología documental en la investigación jurídica: alcances y perspectivas. *Opinión Jurídica* 2(4). 109-116
- Bozzo, S. (2020). Sobreendeudamiento del consumidor en Chile: una revisión a la luz del derecho europeo. *Revista de Derecho*. 33(1). 159-183
- Caballero, G. (2018). Sobreendeudamiento y exoneración legal de los saldos insolutos en el procedimiento concursal del consumidor. *Ius et Praxis*, 3(24). 1-37. ISSN: 0718-0012
- Caro, E. W. (2018). La insolvencia bajo el método de la conciliación (Tesis de pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia.
- Colina, M. T (2015). *Los créditos subordinados de persona especialmente relacionada con el concursado persona jurídica*. [Tesis doctoral en derecho civil]. Universidad Nacional De Educación a Distancia. Madrid, España.
- Corte Constitucional. Sentencia C-006-18. (M. S Cristina Pardo Schlesinger)
- Corte Constitucional. Sentencia C-685-11. (M.P. Humberto Antonio Sierra Porto).
- Corte Constitucional. Sentencia C-586 de 2001 (M.P. Álvaro Tafur Galvis)
- Díaz, K. (2018). El concepto de insolvencia bajo la Ley 20.720 y de la posible afectación del deudor consumidor ante la falta de reglamentación sobre su sobreendeudamiento. *Revista Justicia y Derecho*, Santiago, 1(1). 50-65.
- Estecche, E. (2017). Categorización de deudores en el derecho de insolvencia latinoamericano. *Revista de derecho de la universidad de Montevideo*. 31(33). 1-22
- Fonseca, C.P. (2018). Los rasgos de la garantía y la protección del deudor en el escenario posterior a la eliminación de la prohibición del pacto comisorio -ley 1676 de 2013. [Tesis maestría]. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.

- Gallardo, C. (2014). *Ley 20720: una respuesta al sobreendeudamiento de las personas naturales*. [Tesis]. Universidad Andrés Bello. Santiago de Chile, Chile.
- Galeano, M. E. (2004). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Medellín: Editorial EAFIT.
- García, D. (2015). *La metodología de la investigación Jurídica en el siglo XXI*. México: Instituto Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Gianelli, F. (2019). ¿El fin de las garantías exógenas? Recuperado de: <https://www.elmercurio.com/legal/movil/detalle.aspx?Id=907226&Path=/0D/D7/>
- Goyes, A. (2015). Régimen de insolvencia de personas naturales no comerciantes. Caso alemán, argentino, español y colombiano. *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, (4), 117-149.
- Guevara, A. Vergara, L. (2013). *El Rol de los Conciliadores en la Insolvencia Económica de la Persona*. [Tesis]. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, D.C.
- Guzmán, G. (2014). *El concurso de la persona individual en Chile*. [Tesis]. Universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Hinestrosa, F. (2016). Tutela del acreedor frente al deudor incumplido. *Revista de Derecho Privado*. 31(1). 5 a 21. ISSN: 2346-2442.
- León, L. (2019). *Análisis de jurisprudencia en primera y segunda instancia : régimen especial de recursos establecidos por la Ley 20.720*. [tesis]. Universidad De Chile. Santiago, Chile.
- Ley 1116 de 2006. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones. 27 de diciembre de 2006. Diario Oficial No. 46.494.
- Ley 1380 de 2010. Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante. 25 de enero de 2010. Diario Oficial No. 47.603
- Ley 1564 de 2012. Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones. 12 de julio de 2012. Diario Oficial No. 48.489.
- Ley N° 20.720 de 2012 de Chile. Sustituye el régimen concursal vigente por una ley de reorganización y liquidación de empresas y personas, y perfecciona el rol de la superintendencia del ramo. Recuperado el 05 de septiembre de 2020 de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1058072>

- López, A. (2014). generaciones futuras y personalidad jurídica. *Dikaion Revista de Fundamentación Jurídica* , 23 (2), 251-275
- Matías, S. (2012). Tendencias y enfoques de la investigación en derecho. *Diálogos de saberes*. 36(2). 9-22.
- Macaya, R. (2016). *Liquidación de empresas y personas deudoras ley 20.720: un análisis comparativo*. [Tesis]. Universidad Católica de la Santísima. Concepción. Concepción-Chile.
- Mariolli, A. (2017). *La historia de la causa de la quiebra en Chile hasta hoy con la entrada en vigencia de la ley de insolvencia y Reemprendimiento N °20.720*. [Tesis]. Universidad Finis Terrae . Santiago de Chile, Chile.
- Merchán, L. Vargas, P. (2014). *Análisis del régimen de insolvencia de persona natural no comerciante en Colombia*.(Tesis de pregrado). Universidad Libre. Bogotá D.C.
- Nieto, A. (2015). Insolvencia (negociación de deudas) de persona natural no comerciante. ¿mito o realidad? Recuperado de:<https://cutt.ly/bf2LhGB>
- Pérez, A. (2013). La progresiva humanización de los procesos de insolvencia de personas naturales: desde la servidumbre e infamia hasta los procesos concursales de consumidores *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* XLI. 13(2). 641 – 678. ISSN: 0716-1883
- Pérez, A. Martínez, P. (2015). From the over-indebtedness to the insolvency: stages of debtors' crisis, from the comparative european law. *Revista chilena de derecho*, 42(1), 93-121.
- Piedrahita A, E. (2015). *Ley de insolvencia de personas naturales no comerciantes: Estudio analítico a partir de la Ley 1116 de 2006. Diferencias, Similitudes y límites*. [Tesis]. Universidad Católica de Colombia, Bogotá, Colombia.
- Pradenas, N. Carvajal, R. (2015). *El Emprendimiento en razón de la nueva ley 20.720 de reorganización y liquidación de empresas y personas*. [Tesis]. Universidad Miguel De Cervantes. Santiago, Chile
- Ramírez, J. (2016). *Aspectos penales de la Ley 20.720, sobre reorganización y liquidación de empresas y personas*. [Tesis]. Universidad De Chile. Santiago, Chile.
- Rodríguez, J. J. (2015). Régimen de insolvencia de la persona natural no comerciante. U. Externado de Colombia, Bogotá.

- Rodríguez, M. S (2014). Responsabilidad por incumplimiento de contratos de servicios: la protección del consumidor y del cliente por prestaciones defectuosas. *Revista chilena de derecho*, 41(3), 791-823. ISSN 0718-3437.
- Rojas, R. (2017). *Guía práctica de Quiebra personal*. [Tesis]. Universidad de Concepción, Los Ángeles, Chile.
- Sandoval, R (2015). Derecho Comercial. 1ª edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago.
- Sotomonte, D. R. (2008). Aspectos sustantivos del régimen de insolvencia. *REVISTA e – Mercatoria*, 1-34
- Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento Chile. (2020). Normas de carácter general insolvencia. Recuperado el 05 de septiembre de 2020 de : <https://www.superir.gob.cl/biblioteca-digital/normas/>
- Tourkochoriti, I.(2017). Comparative Rights Jurisprudence: An Essay on Methodologies Ley y método. 30(6). ISSRN. 3056436
- Trujillo, G. Muñoz, A. (2016). *Ley de insolvencia de persona natural no comerciante frente al sobreendeudamiento*. [Tesis]. Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia
- Vásquez, F. (2016). *Nueva ley de quiebra: Ley de reorganización y liquidación de activos, de empresas y personas*. [Tesis]Universidad de Concepción. Los Angeles, Chile.
- Vélez, L. G. (2011). Régimen de insolvencia colombiano, un ejemplo a seguir. Recuperado el 05 de julio de 2020 de: <https://cutt.ly/SfOMKUA>
- Wilches, R. (2008). Vacíos e inconsistencias estructurales del nuevo régimen de insolvencia empresarial colombiano. Identificación y propuestas de solución. *Vniversitas*, (117), 197-218